

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1793/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
JUCHIQUE DE FERRER

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ANA SILVIA
PERALTA SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **ordena** al sujeto obligado notificar respuesta a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **30055000001122**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
QUINTO. Apercibimiento.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	12

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El cuatro de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, en la que requirió la información que enseguida se indica:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUCHIQUE DE FERRER, VERACRUZ PRESENTE:

Es de mi conocimiento que se realizó el **CARNAVAL JUCHIQUE VIVE 2022**, efectuado del 23 de febrero al 01 de marzo de 2022 en Juchique de Ferrer, Veracruz.

Con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6, 7 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 139, 140, 143, 145, 146, 147, y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con base a ello solicito se me proporcione la siguientes información:

- Nombre de la persona (s) física(s) o moral (es), la cual planeo, organizo y ejecuto el **CARNAVAL JUCHIQUE VIVE 2022**, del 23 de febrero al 01 de marzo de 2022 en Juchique de Ferrer, Veracruz.
- Precise los artistas y/o grupos musicales o solistas que se presentaron en el **CARNAVAL JUCHIQUE VIVE 2022**, del 23 de febrero al 01 de marzo de 2022 en Juchique de Ferrer, Veracruz.
- Precise cuales son los requisitos necesarios para que se otorgara el permiso (s) y/o licencia (s) de funcionamiento para este tipo de eventos y que área o áreas son las encargadas de otorgarlos.
- Informe con cuantos días de anticipación se tiene que tramitar un permiso para una feria, concierto o evento similar.
- Proporcione copia simple de todos los documentos que debió recibir el ayuntamiento para otorgar la licencia y/o permiso y/o autorización que este ayuntamiento constitucional debió de expedir para efecto del evento en

comento. Como son domicilio legal, Registro Federal de Contribuyentes, de la persona (s) física(s) o moral (es) y demás documentos que se anexaron.

- Proporcione copia simple de la licencia y/o permiso emitido para la realización del **CARNAVAL JUCHIQUE VIVE 2022**, efectuado del 23 de febrero al 01 de marzo de 2022 en Juchique de Ferrer, Veracruz.
- Informe el carácter con que se ostentó la persona favorecida con el permiso, esto es, si fue a nombre propio o como representante de alguna persona física o moral.
- Si existen otra u otras personas físicas o morales asociadas de hecho o de derecho en la organización, patrocinio o financiamiento de este evento. En este caso proporcione el nombre de estas, así como el monto de su aportación.
- Informe cada una de las sedes y eventos que se realizaron en el **CARNAVAL JUCHIQUE VIVE 2022**, efectuado del 23 de febrero al 01 de marzo de 2022 en Juchique de Ferrer, Veracruz.
- Informe la capacidad de cada una de las sedes que se utilizara en la feria en mención.
- Informe cuales eventos fueron gratuitos o con cotos es cosa de ser así especificar el precio que tuvo ya sea general o por zonas.
- Informe el monto de los derechos a pagar por el titular y la forma en que los garantizo. **Anexando copia del documento en mención.**
- Si exhibió croquis de colocación de zonas con las medidas sanitarias proporcione copia simple del mismo.
- Informe si la solicitud de permiso tiene alguna información adicional y de ser así anexe dicha documentación.
- Informe si dentro de los documentos que tenia o exhibió la persona que tramito contaba con la Autorización y/o pago de la Sociedad de Autores y Compositores de México S. de G. C. de I. P., y/o de alguna otra sociedad en



relación con el pago de Derechos de Autor establecido en el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del Art. 28 constitucional, con motivo de la realización del evento en mención.

16. Informe si conoce y el motivo de la realización del evento en comento, quien fue la persona encargada de autorizarlo y cual es la ganancia o beneficio que se obtiene o se persigue al realizar este evento.

En caso de que el Ayuntamiento Constitucional de Juchique de Ferrer Veracruz fuera el encargado, organizador y realizador del CARNAVAL JUCHIQUE VIVE 2022, efectuado del 23 de febrero al 01 de marzo de 2022 en Juchique de Ferrer, Veracruz, informe:

17. Nombre del Funcionario(s) de este H. Ayuntamiento que estuvo Autorizado(s) y conto con la facultad y capacidad legal para la contratación de artistas y/o grupos musicales que se presentaron y a que área pertenecen.

18. Precise los artistas que se presentaron en el CARNAVAL JUCHIQUE VIVE 2022, efectuado del 23 de febrero al 01 de marzo de 2022 en Juchique de Ferrer, Veracruz

19. Nombre de la empresa y/o persona física, promotora, empresario, encargada de la contratación de los artistas que se presentaron CARNAVAL JUCHIQUE VIVE 2022, del 23 de febrero al 01 de marzo de 2022 en Juchique de Ferrer, Veracruz

20. Proporcione copia de cada uno de los contratos realizados en el CARNAVAL JUCHIQUE VIVE 2022, efectuado del 23 de febrero al 01 de marzo de 2022 en Juchique de Ferrer, Veracruz, EN CASO DE NO TENERLOS EXPLIQUE EL FUNDAMENTO LEGAL DE ELLO.

21. Informe el importe total pagado por la contratación de los citados grupos musicales, artistas, cantantes y demás que se presentaron, incluyendo a grupos Alternantes y en general de todo aquel que haga uso de música con partitura o sin ella.

22. Informe el lugar de presentación, tipo de acceso gratuito o con costo y en caso de ser con costo el precio que tuvo general o por zonas especifique.

23. Informe si cuenta con la Autorización y/o pago de la Sociedad de Autores y Compositores de México S. de C. de I. P., y/o de alguna otra sociedad en relación con el pago de Derechos de Autor establecido en el Art. 26 bis de la

Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del Art. 28 constitucional, con motivo de la realización del evento en mención.

24. Solicito me otorgue copia del documento respectivo de contratación de todos y cada uno de los intérpretes y grupos que se presentaron. Se expida así mismo, copia simple de la solicitud y documentos de trámite del permiso y de la autorización en caso de estar concesionado.

25. Otorgue constancia y número del concurso de licitación que debió llevarse a cabo para efecto de otorgar contrato a favor de empresario (s), representante (s) y demás persona (s) en que haya recaído un beneficio económico del erario público, todo esto, de conformidad a la ley reglamentaria en la materia.

26. En caso de haber participado en alguna proporción con la realización del evento especifique la misma, si fue con alguna tipo de aportación ya sea de sedes, apoyo económico, artistas, se especifique cada uno de ellos.

27. Informe si conoce y el motivo de la realización del evento en comento, quien fue la persona encargada de autorizarlo y cual es la ganancia o beneficio que se obtiene o se persigue al realizar este evento.

En base a lo antes mencionado y de conformidad con la ley de transparencia del estado pido que la información solicitada sea recibida via correo electrónico, y de igual forma de conformidad con el artículo 145 de la ley de Transparencia del estado, sea respondido dentro del término de los diez días hábiles siguientes al de su recepción.

Sin más por el momento queda de su conocimiento, para los fines legales correspondientes.

ATENTAMENTE
Xalapa-Eguez., Ver., a 04 de marzo de 2022.

2. Interposición del recurso de revisión. El sujeto obligado omitió proporcionar respuesta a la solicitud, por lo que el veintitrés de marzo de dos mil veintidós, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Turno del recurso de revisión. En misma fecha y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

4. Admisión del recurso de revisión. El treinta de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

5. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo del veintidós de abril de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación.

6. Cierre de instrucción. Las partes omitieron comparecer al medio de impugnación, por lo que el diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó información relacionada con el evento denominado “Carnaval Juchique Vive 2022”, incluyendo:

1. Nombre del organizador del evento.
2. Los artistas que se presentaron en el evento.
3. Requisitos para organizar el evento y áreas encargadas de vigilar su cumplimiento.
4. Días de anticipación con los que se debe tramitar el permiso para el evento.
5. Copia de los documentos entregados al Ayuntamiento para cumplir los requisitos de organización del evento.
6. Copia de la licencia o permiso emitido.
7. Si el organizador realizó el evento a nombre propio o como representante de una persona moral, nombre de las personas morales asociadas al evento.
8. Si existen otras personas en la organización o patrocinio del evento.
9. Sedes en donde se realizó el evento y su capacidad.
10. Qué eventos fueron gratuitos y cuáles tuvieron costo.
11. Monto de los derechos municipales pagados y forma en que garantizó el evento.
12. Si la solicitud de permiso tiene información adicional y cual es.
13. Si se contó con autorización y/o pago a alguna sociedad relacionada con los Derechos de Autor.
14. Motivo del evento, quien lo autorizó y la genencia o beneficio obtenida.

De igual modo, y solo para el caso de que el evento haya sido organizado por el Ayuntamiento y no por un particular, se requiere:

15. Nombre del servidor público que realizó la contratación de los grupos musicales.
16. Nombre de la persona física o empresa encargada de la contratación el evento.
17. Contratos para la realización del evento.
18. Informe del monto total pagado por la contratación de artistas.
19. Lugares en donde se llevó a cabo , qué eventos fueron gratuitos y cuáles tuvieron costo.
20. Si contó con autorización o pago a alguna organización en materia de Derechos de Autor.
21. Copia de los contratos con los grupos musicales, de la solicitud o trámite de permisos o autorización en caso de ser concesionados.
22. Información sobre el proceso de licitación para llevar a cabo un contrato a favor de un empresario, representante o persona que haya tenido un beneficio económico.
23. Si el Ayuntamiento tuvo participación en el evento o aportó algo, especificar.
24. Si conoce el motivo de realización del evento y beneficio del mismo.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado omitió notificar respuesta en el plazo establecido en el artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando el agravio siguiente:

NEGATIVA DEL SUJETO OBLIGADO DE DAR RESPUESTA A LO SOLICITADO

Las partes omitieron comparecer al medio de impugnación en los plazos y condiciones establecidos en el acuerdo de admisión de treinta de marzo de dos mil veintidós.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracciones I, XXVII y XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros;

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

...

7. El contrato y, en su caso, sus anexos;

...

b) De las adjudicaciones directas:

...

5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;

6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;

7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

...

Además, se encuentra dentro de las atribuciones del sujeto obligado el generar y/o resguardar la información, ello conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

II. Recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal;

...

VIII. Determinar y cobrar las contribuciones que las leyes del Estado establezcan a su favor, las cuales no podrán establecer exenciones ni subsidios a favor de persona o institución alguna. Sólo estarán exentos del pago de contribuciones a que se refiere el párrafo anterior los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y de los municipios;

...

IX. Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos municipales, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

V. Determinar y cobrar las contribuciones de carácter municipal, así como sus accesorios;

...

IX. Cuidar de que los cobros se hagan con exactitud y oportunidad, siendo responsables de las pérdidas que se originen por falta de ellos en los casos que no haya exigido el pago conforme a la facultad económica coactiva;

...

Artículo 104. La Hacienda Municipal se formará por los bienes de dominio público municipal y por los que le pertenezcan, de conformidad con la legislación aplicable; así como por las aportaciones voluntarias, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, contribuciones, tasas adicionales que decreta el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, la de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y todos los demás ingresos fiscales que el Congreso del Estado establezca a su favor, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Por otra parte, de la normatividad publicada en la página oficial del Congreso del Estado, sitio en <https://www.legisver.gob.mx/Inicio.php?p=co>, no se advierte que el Ayuntamiento de Juchique de Ferrer cuente con un Código Hacendario Municipal, por lo que le sería aplicable el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que señala en sus artículos 143, 144, 145, 147 y 149, lo siguiente:

Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz

Artículo 143.-Es objeto del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, la explotación de cualquier diversión o espectáculo público que se realice en forma eventual o habitual en el Municipio. Por diversión o espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante, que se verifique en salones, teatros, estadios, carpas, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando el importe del boleto de entrada o de cualquier otro derecho de admisión, excepto cines. Quedan incluidas en el concepto de diversión o espectáculo público, las ferias, muestras, exposiciones y eventos similares, si para el acceso a ellos se paga alguna cantidad en dinero.

Artículo 144.-Son sujetos del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, las personas físicas o morales que habitual o eventualmente promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo anterior.

Artículo 145.-Es base gravable del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, el monto total del importe de los boletos de entrada o derechos de admisión vendidos, y el equivalente a los pases o cortesías.

...

Artículo 147.-El pago del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, se realizará en la forma siguiente:

I. Previo a la realización de la diversión o espectáculo público, en el caso de que se pueda determinar anticipadamente el monto del mismo. En este caso el pago es requisito para que se pueda celebrar el evento;

II. Cuando el monto del Impuesto no pueda determinarse anticipadamente o cuando se cause sobre el importe, de los boletos vendidos o cuotas de admisión recaudadas, diariamente, al finalizar el espectáculo, los interventores fiscales, designados por la autoridad municipal para vigilar la entrada a los mismos, harán la liquidación correspondiente y levantarán acta por duplicado, en la que se hará constar dicha liquidación. Un ejemplar del acta lo entregarán al causante y otro a la Tesorería. Con base en dicha liquidación, el contribuyente pagará el impuesto en la Tesorería que corresponda a los interventores fiscales;

...

Artículo 149.-Los sujetos del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos tendrán las obligaciones siguientes:

I. Al solicitar la autorización, lo harán cuando menos siete días antes de la celebración o inicio del espectáculo, indicando en las formas aprobadas oficialmente:

- a) Su nombre y domicilio;
- b) El tipo de evento a celebrarse;
- c) La ubicación del local en que vaya a celebrarse;
- d) El día o días en que se celebrarán las funciones y la fecha y hora en que deberán dar inicio; y
- e) El número de cada clase de localidades de que conste el local donde vaya a celebrarse el espectáculo.

II. Al serles concedida la autorización:

a) Presentar a la Tesorería la emisión total del boletaje de entrada a la diversión o espectáculo público, cuando menos cuatro días hábiles anteriores a aquél en que dé comienzo la función, con el propósito de que sean autorizados con el sello correspondiente;

...

g) Otorgar garantía suficiente en términos del presente Código; y

...

h) Pagar los derechos por servicio de limpia, en caso necesario.

...

El pago de este impuesto no libera a las personas físicas o morales que exploten o realicen diversiones o espectáculos públicos, de la obligación de tramitar y obtener cuando otros ordenamientos jurídicos lo determinen, las licencias o autorizaciones que se requieran para el desarrollo de las actividades a que se refiere este capítulo o para la prestación de servicios de otra naturaleza dentro del mismo local.

...

De la normatividad transcrita se observa que las personas físicas o morales, podrán organizar espectáculos públicos previa autorización y cumplimiento de los requisitos establecidos por la autoridad municipal, para tal efecto se pagará un impuesto ante la Tesorería del Ayuntamiento, quien vigilará que el trámite y desarrollo se lleve a cabo de acuerdo a la normatividad aplicable, el procedimiento incluye el presentar ante esa autoridad, además de diversos datos del organizador, el boletaje que se pondrá a la venta, información sobre el lugar del evento y la garantía otorgada, boletos vendidos entre otros requisitos. Las licencias y/o permisos otorgados constituyen una obligación de transparencia, es decir, información que se debe dar a conocer sin que medie petición alguna.

De igual modo, en caso de que el Ayuntamiento haya organizado el evento y se efectuaron las contrataciones de los grupos musicales ya sea por adjudicación directa o procedimientos de licitación, dicha información también revestiría la calidad de obligación de transparencia, debiendo darse a conocer los contratos correspondientes, los montos pagados, el procedimiento llevado a cabo, entre otros datos.

En ese sentido, es de interés general de la población el conocer el origen y destino de los recursos que componen la hacienda municipal, incluyendo los percibidos por concepto de autorización de espectáculos públicos, de igual modo, los sujetos obligados están compelidos a transparentar su gestión, en el caso, si se otorgó una autorización para la realización de un evento, entonces se debe demostrar que los organizadores cumplieron con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, lo que garantizaría una adecuada actuación de la autoridad.

Además, ha sido criterio reiterado de este órgano garante que al establecerse relaciones entre los particulares y los entes públicos con la finalidad de que los primeros obtengan un lucro, éstos renuncian a parte de la protección que las leyes otorgan a sus datos personales, ello es así porque la publicación de esos datos abona a la rendición de cuentas y a que exista la certeza de que los particulares que gozan de estos beneficios cumplieron los requisitos y condiciones que la normatividad aplicable establece.

Robustece lo anterior el contenido del Criterio 5/2015, de este Órgano Garante, al rubro y texto siguientes:

Criterio 5/2015

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LAS PERSONAS FÍSICAS CONTENIDO EN LOS CONTRATOS QUE CELEBRAN CON LOS SUJETOS OBLIGADOS. NO PUEDE SER CONSIDERADO COMO

INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL. Del contenido de los artículos 3, fracciones V y VI, 7 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para el Estado del Veracruz de Ignacio de la Llave se advierte la obligación de los sujetos obligados a entregar la información pública solicitada, privilegiando el principio de máxima publicidad. Por su parte, las personas físicas que prestan servicios o venden productos a cualquier sujeto obligado renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por los servicios que prestan o productos que venden, ya que de la ponderación del derecho a la intimidad de una persona frente al derecho a conocer en qué se gastan los recursos públicos debe concluirse que es superior este último, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio; de ahí que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su Registro Federal de Contribuyentes, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto.

A modo de ejemplo, por cuanto al nombre y domicilio de la persona física o moral a quien se le expidió la autorización para realizar los eventos referidos en la solicitud, no opera la regla de la confidencialidad toda vez que, respecto del primero, expresamente la Ley 875 de la materia lo clasifica como una obligaciones de transparencia, mientras que el segundo encuentra un carácter público en la inteligencia de que por medio de la autorización gestionada las personas se encuentran en aptitud de obtener un beneficio económico a través de la especulación del boletaje de los conciertos, y por tanto, establecen una relación con el sujeto obligado que incluso los compele a pagar el impuesto respectivo conforme a las ganancias obtenidas.

Se insiste entonces en que si el evento fue organizado por un particular éste debió cumplir con los requisitos contenidos en la normatividad aplicable, además de cubrir el impuesto correspondiente ante la Tesorería del Ayuntamiento y presentar el boletaje autorizado y vendido, información que reviste el carácter de pública y que es accesible para cualquier persona por vía de derecho de acceso a la información.

Por otra parte, si el evento público fue organizado y pagado por la autoridad municipal, entonces el procedimiento de contratación deberá hacerse de conocimiento del ciudadano tomando en consideración que la información reviste una obligación de transparencia en términos del artículo 15, fracción XXVIII de la Ley 875 de la materia.

En el caso, toda vez que se omitió notificar respuesta, el Titular de la Unidad de Transparencia no acreditó el haber realizado una búsqueda exhaustiva en las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, incumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que señalan:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

En consecuencia, tampoco se observó el contenido del criterio número 8/2015 emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Es entonces que para cumplir con el derecho de acceso del solicitante, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de la Tesorería Municipal y/o demás áreas competentes, y pronunciarse respecto de la existencia o inexistencia de cada uno de los puntos requeridos por el particular, en el entendido de que si la información obra en sus archivos y constituye una obligación de transparencia (por ejemplo, la normatividad peticionada, las licencias, contratos, autorizaciones, procedimiento de licitación o contratación directa) ésta deberá ser remitida en formato digital por así generarse.

Si los documentos no tienen la naturaleza de obligación de transparencia, podrán ser puestos a disposición del particular señalando el volumen y domicilio en el que se dará acceso a las documentales.

Cabe precisar que el sujeto obligado deberá abstenerse de cobrar los costos de reproducción de la información, ello por haber sido omiso en dar respuesta, pues así lo establece el artículo 216, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia.

Si parte de la información requerida contiene datos personales, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y poner a disposición del particular las versiones públicas de los documentos.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, resulta procedente **ordenar** al sujeto obligado que notifique una respuesta en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información en la Tesorería Municipal y cualquier otra área que por sus atribuciones sea competente, a efecto de que su titular se pronuncie sobre la existencia o inexistencia de cada uno de los puntos requeridos por el ciudadano, ésto es:

- Nombre del organizador del evento.
- Los artistas que se presentaron en el evento.
- Requisitos para organizar el evento y áreas encargadas de vigilar su cumplimiento.
- Días de anticipación con los que se debe tramitar el permiso para el evento.
- Copia de los documentos entregados al Ayuntamiento para cumplir los requisitos de organización del evento.
- Copia de la licencia o permiso emitido.
- Si el organizador realizó el evento a nombre propio o como representante de una persona moral, nombre de las personas morales asociadas al evento.
- Si existen otras personas en la organización o patrocinio del evento.
- Sedes en donde se realizó el evento y su capacidad.
- Qué eventos fueron gratuitos y cuáles tuvieron costo.
- Monto de los derechos municipales pagados y forma en que garantizó el evento.
- Si la solicitud de permiso tiene información adicional y cual es.
- Si se contó con autorización y/o pago a alguna sociedad relacionada con los Derechos de Autor.
- Motivo del evento, quien lo autorizó y la ganancia o beneficio obtenida.

De igual modo, y solo para el caso de que el evento haya sido organizado por el Ayuntamiento y no por un particular, se requiere:

- Nombre del servidor público que realizó la contratación de los grupos musicales.
 - Nombre de la persona física o empresa encargada de la contratación el evento.
 - Contratos para la realización del evento.
 - Informe del monto total pagado por la contratación de artistas.
 - Lugares en donde se llevó a cabo, qué eventos fueron gratuitos y cuáles tuvieron costo.
 - Si contó con autorización o pago a alguna organización en materia de Derechos de Autor.
 - Copia de los contratos con los grupos musicales, de la solicitud o trámite de permisos o autorización en caso de ser concesionados.
 - Información sobre el proceso de licitación para llevar a cabo un contrato a favor de un empresario, representante o persona que haya tenido un beneficio económico.
 - Si el Ayuntamiento tuvo participación en el evento o aportó algo, especificar.
 - Si conoce el motivo de realización del evento y beneficio del mismo.
- Si posee información constitutiva de obligaciones de transparencia en términos de lo establecido en el artículo 15 fracciones I, XXVII y XXVIII (normatividad, licencias, procedimientos de licitación) de la Ley 875 de la materia, ésta deberá ser remitida en formato digital al recurrente.
 - La parte de la información no constituye obligaciones de transparencia, deberá ser puesta a disposición del particular señalando el volumen de las documentales y domicilio en donde se dará acceso a las mismas, sin que proceda el cobro de costos de reproducción.
 - Si la información requerida contiene datos personales, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y poner a disposición del particular las versiones públicas de los documentos.

- Si no resguarda alguno de los documentos con las características señaladas en la solicitud, bastará el pronunciamiento del área competente para dar por cumplido el derecho de acceso del solicitante, a excepción de aquellos que por norma deba generar y/o poseer derivados del evento realizado.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. Apercibimiento. Toda vez que el artículo 257, fracción I de la Ley 875 de Transparencia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, y al haberse acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado incumplió con lo establecido en dicha fracción, así como con lo señalado en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la citada ley de la materia, en consecuencia este Órgano Garante determina sancionar dicha conducta con el **APERCIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

“PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS”. El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido.

Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247

Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la misma, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia, y en su momento se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **ordena** al sujeto obligado proceder conforme a los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Apercibimiento. Se impone al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, la sanción consistente en el **APERCIBIMIENTO**, de conformidad con lo señalado en el artículo 258, fracción I de la ley de la materia.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento.

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

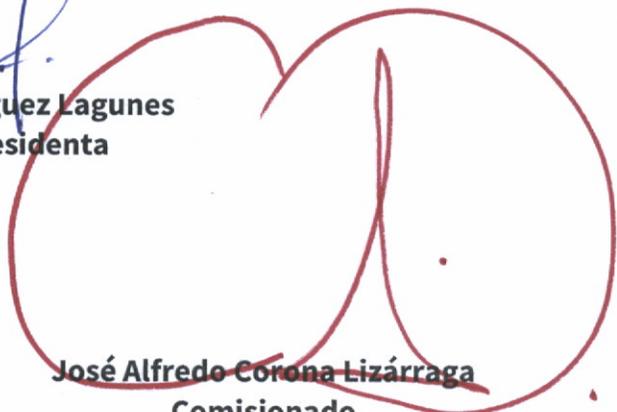
Así lo acordaron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos